

RESOLUCION No. **000085**  
(5 de noviembre de 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la aspirante KATY MARGARITA COSSIO POLO, contra la Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa de la fecha,

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Que esta Sala Administrativa Seccional a través del Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registro Seccionales de Elegibles.

Que mediante Resolución No. 00035 de 17 de Febrero de 2010, se decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y Consejo Seccional del Atlántico, convocado por medio de Acuerdo 40 de 2009.

Que través de Resolución No. 000075 de Abril 11 de 2011, se publicó el listado con los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo 040 de Septiembre 09 de 2009. En tal sentido, los aspirantes presentaron los recursos en vía gubernativa, es decir; Reposición, y, Subsidio de Apelación, en contra de los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, los cuales fueron resueltos a través de las Resoluciones No. 000172, y, 000174 de 10 de Noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. 0042 del 03 de Junio de 2015, la Presidencia de esta Sala Administrativa Seccional publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.

En la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A. se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 25 de junio de 2015 hasta el día 09 de julio de 2015, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico durante

cinco (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), entre el 17 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2015.

## 2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Que la aspirante KATY MARGARITA COSSIO POLO, identificada con cédula de Ciudadanía N° 55.220.164 expedida en Barranquilla radicó en la Secretaria de esta Corporación el recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 09 de julio de 2015, con la radicación interna No. 20832, y en la cual manifestó las razones para recurrir el acto administrativo precisando lo siguiente:

*KATY MARGARITA COSSIO POLO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la Resolución No 042 del 3 de Junio de 2015, teniendo en cuenta los siguientes,*

### FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

1. *Mediante el ACUERDO No. 40 DE 2009 (Septiembre 9) se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla.*
2. *Surtida la etapa de inscripción y de análisis de documentos se convocó a la prueba de conocimientos las cuales fueron superadas con los puntajes requeridos para tal fin.*
3. *En la Resolución No 042 del 3 de Junio de 2015, se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, y, Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Barranquilla, Convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009.*
4. *Los resultados obtenidos fueron los siguientes:*

Prueba de conocimiento	Experiencia adicional	Capacitación	Entrevista	Total
457,62	1,83).	00	150,00	609,45

5. *Para el cargo de Escribiente Nominado, el mencionado Acuerdo exigía: Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada. En mi caso al momento de la inscripción tenía la calidad de graduada y titulada de la profesión de abogado (título de abogada: 19 de diciembre de 2007) es decir, que estaría más que cumplido dicho requisito y no se tuvo en cuenta para la*

*calificación de la capacitación, experiencia adicional y la prueba de conocimiento.*

6. *Aunado a ello tenía experiencia relacionada con el cargo pues para la fecha desempeñaba el cargo de Escribiente en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, además de los cursos realizados, aportados y que no fueron tenidos en cuenta en esta última etapa del presente concurso.*
7. *Finalmente, el numeral 5.2.1. del acuerdo No 40 de 2009 señaló: Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos. Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Dicho en otras palabras, que lo que definiría la nueva escala de calificación de la prueba de aptitudes y conocimientos es el peso de la prueba para cada nivel ocupacional. En mi caso, obtuve más de los 800 puntos y ya tenía el título de abogada, cuando el cargo no requería el título; solo haber cursado tres (3) años de estudios superiores en derecho y dos de experiencia relacionada, por lo que en la calificación de "PRUEBA DE CONOCIMIENTO", no se tuvo en cuenta dicha situación.*

### 3. DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Para el análisis del presente recurso, esta Sala Administrativa Seccional mediante auto del 18 de septiembre de 2015, decretó unas pruebas en vía gubernativa, por el periodo de 15 días, contados desde la fecha hasta el 9 de octubre de 2015, en donde dispuso en lo que se refiere a la recurrente la revisión del puntaje asignado en el factor de prueba de conocimientos y aptitudes y el factor de capacitación.

Que con Oficio No 001436 del 27 de agosto de 2015, se requirió a la Secretaria de esta Sala Administrativa, en cumplimiento del auto del 26 de agosto de 2015, a fin de que fuera entregada la hoja de vida de la recurrente para verificar y revisar lo referente al puntaje del factor de la experiencia adicional que le fue asignado en el cargo de Escribiente Nominado, Grupo 11 (Derecho), de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

### CONSIDERACIONES

#### 4. 1. PRECISIONES PREVIAS

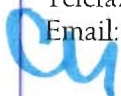
- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

#### 4.2. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

##### 4.2.1 FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3410177.

Email: [psacsjatlantico@hotmail.com](mailto:psacsjatlantico@hotmail.com)



Que teniendo en cuenta que la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO, aprobó la prueba de conocimiento en el cargo de Escribiente Nominado del Grupo 11, por lo que se procedió a la revisión de los documentos aportados por la señora COSSIO POLO, al momento de la inscripción por lo que se constató la siguiente:

CERTIFICACIONES LABORALES					
EMPRESA:	Luigy Osvaldo Muñoz Salina (folio8)	Juzg. 8° Admis. Del Circuito (Folio 9)	Canaan (folio10)	Juzg. 6° Admis. Del Circuito (folio 11)	Juzg. 9° Admis. Del circuito (folio 12)
INICIO:	Enero – 25 – 2006	Enero – 30 – 2007	Enero – 28 -2008	Noviembre – 06 – 2008	Abril – 20 – 2009
TERMINACION	Diciembre – 15 – 2006	Octubre – 30 – 2007	Octubre – 30 – 2008	Diciembre – 19- 2008	Septiembre – 18 – 2009
CARGO:	Dependiente judicial	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Asesora Juridica	Oficial Mayor	Escribiente
TIEMPO:	10 MESES Y 20 DÍAS	9 MESES	9 MESES Y 2 DÍAS	1 MES Y 13 DIAS	4 MESES Y 28 DIAS

Por todo lo anterior, se observa que la experiencia total de la recurrente es de 2 años 11 meses y 3 días, tiempo que debe descontársele el requisito mínimo de experiencia, por ende quedaría así el cómputo y el puntaje

Cargo	Experiencia mínima	Experiencia Adicional	Puntaje total
Escribiente Nominado Grupo 11	2 años	11 meses y 3 días	18.50

Que de acuerdo con los cálculos realizados, pudo determinarse que se incurrió en un error en el puntaje que fue asignado a la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO en la Resolución No 00042 de 3 de junio de 2015, por lo que se deberá corregir la Resolución en comento, tal y como fue indicado anteriormente.

Por ende, es necesario entrar a corregir los puntajes asignados a la aspirante en el cargo de Escribiente Nominado, en Resolución No 00042 del 3 de junio de 2015, en lo que se refiere a la experiencia adicional y docencia, el cual quedará de la siguiente manera:

Apellidos y Nombres	Cedula	Grupo	Cargo	Prueba de Conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
COSSIO POLO KATY MARGARITA	55.220.164	11	Escribiente Nominado	457,02	18,50	0	150,00	626,12

#### 4.2.2 FACTOR DE CAPACITACION

Que la señora COSSIO POLO, de igual manera hace referencia a que no se le tuvo en cuenta en el factor de capacitación y publicaciones que tenía la calidad de graduada y titulada de la profesión de abogado, en este caso es preciso aclararle que los estudios de pregrado, constituían puntaje en el nivel de capacitación siempre y cuando el cargo de aspiración fuese del nivel auxiliar y operativo refiriéndose a estudios de educación media y capacitación técnica y tecnológica, lo cual se ve reflejado en la siguiente tabla:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**



En ese orden de ideas, en lo que tiene que ver con el factor de Capacitación, no le correspondía puntaje por haber aportado en este caso, el título de abogado, por cuando el cargo de aspiración es del nivel operativo Jurisdiccional, lo cual no aplican las equivalencias para el caso concreto.

#### 4.2.3 PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y APTITUDES

Como última inconformidad la recurrente, afirma que no se le tuvo en cuenta la calidad de abogados para la calificación asignada en el factor de prueba de conocimientos, por lo que se le aclara que los estudios no se tenían en cuenta para el cálculo que debía efectuarse a la prueba de conocimientos y aptitudes tal y como lo ordenó el instructivo de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, lo cual es de la siguiente manera en el cual no se admiten las afirmaciones de la recurrente:

*a) Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.*

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

*En efecto la prueba comprendía, aptitud (PA) y Prueba de conocimiento (PC), y, la escala vigente era de 800 a 1000 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria, razón por la cual, se realizó el cálculo del promedio de prueba (PP), aplicando la fórmula de la media aritmética; es decir, Promedio de Prueba = (PA+PC) / 2.*

*Ahora bien, según lo estableció la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que es la disposición enmarcada en el numeral 5.2.1, literal del Acuerdo No. 40 de 2009, determinó cambiar la escala de clasificación de 300 a 600 puntos, para quienes superaran la etapa eliminatoria; por lo cual, se hizo necesario realizar una conversión de escala para determinar el Nuevo Promedio de Prueba (NPP), o promedio definitivo (PD); para ello se utilizó la siguiente fórmula,*

*$$NPP \text{ o } PD = 300 + ((600-300) * (PP-800) / (1000-800)).$$*

#### 5. CONCLUSIONES

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, se considera que es procedente reponer la decisión individual del Factor de experiencial adicional y docencia que afecta a la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO, identificada con cedula de ciudadanía 55.220.164, aspirante al cargo de Escribiente Nominado, contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015.

Que como quiera que lo referente al factor de capacitación y prueba de conocimientos y aptitudes, no fuera modificado, se concederá el recurso de apelación como en efecto se hará, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reponer, la decisión individual del Factor de experiencial adicional y docencia que afecta a la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO, identificada con cedula de ciudadanía 55.220.164, aspirante al cargo de Escribiente Nominado del Grupo 11 contenida en la Resolución No. 0042 del 03 de junio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el puntaje total obtenido por la señora KATY MARGARITA COSSIO POLO, identificada con cedula de ciudadanía 55.220.164, aspirante al cargo de Escribiente Nominado del Grupo 11 quedará así:

Apellidos y Nombres	Cedula	Grupo	Cargo	Prueba de Conocimientos	Experiencia adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	entrevista	Total
COSSIO POLO KATY MARGARITA	55.220.164	11	Escribiente Nominado	457,02	18,50	0	150,00	626,12

ARTICULO 3º: ARTÍCULO 3º: Conceder el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 4º: Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 5º: Notificación. Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por cinco (5) días hábiles.

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ  
PRESIDENTA